

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00229-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Greis Marielly García Restrepo
Demandada:	Germán Darío Vergara Sánchez
Interlocutorio:	363 de 2024
Decisión:	DECRETA ALIMENTOS PROVISIONALES A HIJO MENOR DE EDAD A CARGO DEMANDANTE

En auto admisorio de la demanda con fecha del 14 de febrero de 2024 en su numeral cuarto y quinto se dispuso:

“CUARTO: NO SE CONCEDE la medida cautelar peticionada en razón a que no se aportó con la demanda prueba sumaria que demuestre la capacidad económica del señor **GERMÁN DARÍO VERGARA SÁNCHEZ** y la medida solicitada de embargo y secuestro se torna improcedente por cuanto esta medida es aplicable solo en los casos en que exista una cuota alimentaria vigente e incumplida por parte del obligado.

QUINTO: Con la finalidad de fijar cuota provisional a favor del hijo menor de edad en común de los cónyuges, el despacho procede a **OFICIAR** a la empresa **CORONA** para que en el término de ocho (08) días a partir a la notificación del oficio, informen si el señor German Darío Vergara Sánchez identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.328.117, es empleado de la empresa y cuál es su salario devengado. Ofíciense por secretaria del despacho para los fines pertinentes.”

Mediante oficio del 19 de febrero de 2024, se dio cumplimiento a ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda y se remitió a la empresa corona en espera a una respuesta por parte de la entidad.

El 04 de abril de 2024, se allega respuesta por parte de Colceramica S.A.S. en donde manifiestan:

“Nos permitimos certificar que el señor **GERMAN DARÍO VERGARA SANCHEZ**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Número **70328117**, trabaja en esta compañía (**COLCERAMICA S.A.S. Nif. 860002536-1**) desde el 08 de marzo de 2004, con contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **ESMALTADOR DE PS**, con una asignación salarial de **\$2.646.960,00.**”

En memorial con fecha del 25 de abril de 2024, el apoderado de la demandante señora Greis Marielly Garcia Restrepo solicita:

"Solicitar la expedición de un nuevo oficio dirigido a la empresa CORONA, empleadora del demandado, a efectos de que certifique los ingresos mensuales que percibió el demandado durante los últimos seis (6) meses por concepto de salario a efectos de establecer un promedio del monto de real de sus ingresos.

Realizo la presente solicitud atendiendo al hecho de que, según mi representada, la empresa CORONA en su respuesta entregada al despacho sobre el oficio anterior, solamente certificó el salario básico del demandado, mas sin embargo omitió certificar los demás ingresos que por concepto de comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales, entre otros beneficios, percibe mensualmente el demandado como empleado de la empresa y a los que tiene derecho especialmente por su antigüedad."

Se procede a resolver la solicitud efectuada por la parte demandante en los siguientes términos:

El despacho no accede a la solicitud efectuada por la parte demandante consistente en la expedición de un nuevo oficio dirigido a la empresa corona con sustento en las razones anteriormente expuestas, por cuanto el presente proceso tiene como objeto la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y no la fijación de una cuota alimentaria a favor del hijo común de las partes quien actualmente es menor de edad; no obstante el despacho procederá a fijar una cuota alimentaria provisional como medida cautelar con el fin de garantizar los derechos fundamentales del menor, con la información recibida.

Por lo tanto, se fijará cuota alimentaria provisional a favor del menor Ángel Vergara García en la suma de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000) a cargo de su padre el señor German Darío Vergara Sánchez a partir de la fecha del presente auto y hasta tanto se emita sentencia dentro del presente proceso, debiéndose consignar esta suma de dinero en la cuenta de ahorros de Davivienda N° 398370090977 a nombre de la madre señora Greis Marielly García Restrepo dentro de los diez primeros días de cada mes a partir de mayo de 2024.

por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud efectuada el 25 de abril de 2024 por el apoderado de la demandante señora Greis Marielly García Restrepo por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR CUOTA PROVISIONAL a favor del menor Ángel Vergara García en la suma de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000) y a cargo de su padre el señor German Darío Vergara Sánchez a partir de la fecha del presente auto y hasta tanto se emita sentencia dentro del presente proceso, debiéndose consignar esta suma de dinero en la cuenta de ahorros de Davivienda N° 398370090977 a nombre de la madre señora

Greis Marielly García Restrepo dentro de los diez primeros días de cada mes a partir de mayo de 2024 de conformidad con el literal c del numeral 5 del artículo 598 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 042**, fijado hoy **07 DE MAYO 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario